

ANEXO UNO

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO “VIVO”

ARTÍCULO 1.- INFORMACIÓN GENERAL.-

ARTÍCULO 1.1.- CLASE DE FONDO.-

DENOMINACION DEL FONDO	FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VIVO (en adelante “FONDO” o “FONDO VIVO”)
CLASE	FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO
PLAZO	INDEFINIDO
ADMINISTRADORA	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS (en adelante la ADMINISTRADORA)

ARTÍCULO 1.2.- DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO.- En atención a la naturaleza y soporte de los valores, los custodios podrán ser los siguientes:

DENOMINACION SOCIAL	BANCO PRODUBANCO – GRUPO PROMERICA
DOMICILIO	Av. Simón Bolívar s/n y Vía Nayón Centro Corporativo Ecopark Torre I QUITO – ECUADOR
GRUPO FINANCIERO	GRUPO PROMERICA

DENOMINACION SOCIAL	Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.
DOMICILIO	Pichincha 334 y Elizalde, Edificio El Comercio, piso 1 GUAYAQUIL – ECUADOR
GRUPO FINANCIERO	No forma parte de grupos financieros

DENOMINACION SOCIAL	Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE)
DOMICILIO	Av. 10 de Agosto N11-539 y Briceño QUITO – ECUADOR
GRUPO FINANCIERO	No forma parte de grupos financieros

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otros custodios en el momento en el que lo creyere oportuno, en atención a la conveniencia o necesidades del FONDO.

ARTÍCULO 1.3.- FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO.- Todos los títulos o documentos representativos de valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO deberán ser entregados por la ADMINISTRADORA al custodio.

El custodio tendrá como función principal mantener, en calidad de depósito en custodia, con las debidas seguridades, la integridad física y la indemnidad de todos los títulos o documentos representativos de valores y demás activos que hayan sido entregados a su custodia. Deberá especialmente cumplir con la obligación de guardarlos, custodiarlos y efectuar la gestión de cobro correspondiente a dichos valores o documentos, haciéndose responsable de este encargo de acuerdo con la Ley y el contrato de servicios suscrito para el efecto, en donde constarán estipuladas las obligaciones y responsabilidades específicas del CUSTODIO.

ARTÍCULO 1.4.- NORMAS QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.- La ADMINISTRADORA deberá cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, manuales y Reglamentos que contengan disposiciones internas relativas a su funcionamiento y demás normativa que la rijan.

En específico, se deja expresa constancia que la ADMINISTRADORA gestionará, los recursos, títulos valores, y en general, todos los bienes que conformen el patrimonio del FONDO, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia y mejor interés del mismo, de conformidad a las estipulaciones y objetivos señalados en éste Reglamento. No obstante, las obligaciones de la ADMINISTRADORA son de medio y no de resultado, por lo cual, no garantizan rendimiento o resultados determinados.

En este sentido, en el cumplimiento de su gestión, la ADMINISTRADORA responderá hasta por culpa leve. No obstante, la ADMINISTRADORA no estará sujeta a responsabilidades si por disposiciones normativas, legales, reglamentarias, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiese cumplir con sus deberes u obligaciones.

ARTÍCULO 1.5.- ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTEGRACIÓN Y MERCADEO DEL FONDO.- NEGOCIACIÓN DE LAS UNIDADES.- La venta de las unidades de participación del FONDO será realizada a través de la propia ADMINISTRADORA, acorde a las estrategias de mercadeo que ésta establezca para el efecto. De ser el caso, se buscará soporte de especialistas en comunicación de productos intangibles, publicidad en medios de comunicación social, de medios telemáticos, medios electrónicos web, telefónicos, redes sociales, visitas y entrevistas directas, entre otros, pudiéndose efectuar promoción y publicidad a través de cualquiera de estos medios, siempre respetando los derechos de los terceros receptores de la oferta del producto.

ARTÍCULO 1.6.- REMUNERACIÓN U HONORARIO, COMISIONES Y GASTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRADORA.-

1.6.1. REMUNERACIONES Y COMISIONES EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRADORA.- La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO un honorario por administración de hasta el cinco por ciento (5%) promedio mensual sobre el patrimonio neto del FONDO. El honorario por administración será calculado diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será pagadero durante el mes de acuerdo a instrucción de la ADMINISTRADORA.

COMISIONES EN BENEFICIO DEL FONDO:

1.6.2.- COMISIÓN POR RESCATES ANTICIPADOS: La ADMINISTRADORA podrá aplicar a los PARTÍCIPEs una penalización en caso de solicitar rescates antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE. La penalización consiste en una reducción proporcional del rendimiento generado por la inversión acorde a los días de permanencia. Esta penalidad dependerá de la fecha en que se solicite el rescate y se realice el pago al inversionista (penalidad escalonada de mayor a menor inversamente proporcional al plazo mínimo de permanencia). Es decir, el PARTÍCIPE recibirá su rendimiento menos el descuento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango días de permanencia	Rango de Penalidad Anualizada
30 – 59 días	30% - 90%
60 – 89 días	20% - 80%
90 – 119 días	15% - 70%
120 – 179 días	10% - 50%
180 – 269 días	5% - 40%
270 – 359 días	0% - 20%

El porcentaje de penalidad específico para cada periodo, dentro de los rangos antes señalados, será establecido a inicios de cada mes por el Comité de Inversiones y constará en el correspondiente estado de cuenta que se remita a los PARTÍCIPEs. Las solicitudes de rescate que se realicen dentro de cada mes serán procesadas aplicando el último rango de penalidades publicado por la ADMINISTRADORA, para la fecha de pago efectivo del rescate.

Una vez solicitado el rescate por el PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA confirmará la recepción de su solicitud y le informará por correo electrónico o cualquier medio telemático, la fecha en la que se hará efectivo el pago del rescate, así como la penalidad aplicable. El PARTÍCIPE podrá cancelar su solicitud de rescate hasta un día antes de la fecha de pago.

Todos los recursos que resulten de la aplicación de estas COMISIONES incrementarán directamente el patrimonio del FONDO.

ARTÍCULO 1.7.- GASTOS A CARGO DEL FONDO Y DEL PARTÍCIPE.-

1.7.1.- A CARGO DEL FONDO.- a) Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen a la ADMINISTRADORA, Custodio, Auditor Externo, Bolsas de Valores, Casas de Valores, Calificadora de Riesgos, Aseguradora y otros terceros que presten servicios al FONDO. Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen serán los que efectivamente correspondan a los señalados en los contratos o documentos justificativos; b) Los incurridos por concepto de suministro de información a los PARTÍCIPEs del FONDO; c) Los tributos a cargo del FONDO, cuando sean aplicables; d) Las contribuciones y demás valores que deban reconocerse a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; e) Demás gastos operacionales y financieros que respondan a servicios efectivamente prestados al FONDO, que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad; f) En general, todos los costos, gastos, honorarios, comisiones y tributos que se generen por concepto de la constitución, gestión, defensa, administración, mantenimiento, reformas y liquidación del FONDO.

1.7.2.- A CARGO DEL PARTÍCIPE.- a) Las penalidades señaladas en el artículo precedente que son a cargo del PARTÍCIPE, en beneficio del FONDO; b) Los costos operativos por transferencias o por servicios adicionales prestados por terceros, autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE; c) Los costos por la elaboración y la emisión de los estados de cuenta, certificaciones y demás cargos que faculte la normativa respectiva, cuyos valores constarán en el tarifario de servicios de la ADMINISTRADORA.

1.7.3. BENEFICIOS ADICIONALES.- Los PARTÍCIPEs del FONDO podrán contar con beneficios adicionales gestionados y contratados por la ADMINISTRADORA, tales como, seguro de vida, prestaciones especiales u otros; cuyos costos estarán a cargo del PARTÍCIPE en forma independiente a los aportes al FONDO y no formarán parte de éste. Las condiciones del servicio, forma de pago, plazo, edad mínima, cobertura, casos de terminación, condiciones generales y específicas constarán en la respectiva póliza de seguro de ser el caso, o en el contrato que será conocido por el PARTÍCIPE.

En caso de incorporarse otros beneficios para los PARTÍCIPEs del FONDO, consistentes en servicios prestados por terceros, serán cubiertos por los PARTÍCIPEs en forma independiente, previo conocimiento y aceptación de parte de los mismos.

ARTÍCULO 1.8.- PUBLICACIONES INFORMATIVAS PARA LOS APORTANTES.- La ADMINISTRADORA remitirá al PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al fondo: copia del presente Reglamento, contrato de incorporación, así como todos los demás documentos informativos que establezca la normativa o que la ADMINISTRADORA considere pertinentes.

De igual manera, la ADMINISTRADORA enviará con la periodicidad que se establezca en la normativa, el estado de cuenta y todos los demás documentos que se establezcan en la normativa o que la ADMINISTRADORA considere necesarios.

Los documentos informativos mencionados serán remitidos mediante correo electrónico o a través de otros medios electrónicos. En el caso de que la información se remita por correo electrónico se realizará a la dirección que el PARTÍCIPE haya proporcionado en el contrato de incorporación al FONDO o que posteriormente haya notificado por escrito a la ADMINISTRADORA.

Publicaciones extraordinarias adicionales de interés de los PARTÍCIPEs se realizarán en el mismo medio de comunicación estipulado en este artículo, sin una periodicidad específicamente establecida, sino cuando así fuere pertinente. **La ADMINISTRADORA informará a los PARTÍCIPEs, en el estado de cuenta respectivo, el medio de comunicación en el que se realizarán las publicaciones, o el cambio de éste, de ser el caso.**

El PARTÍCIPE, a su costo, podrá solicitar personalmente y en las oficinas de la ADMINISTRADORA, la entrega de cualquiera de los documentos antes descritos en formato impreso.

Adicionalmente la ADMINISTRADORA remitirá las publicaciones informativas para los PARTÍCIPEs, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web, en tanto así lo disponga la norma pertinente. Semanalmente se publicará el valor de la unidad de participación del FONDO, y mensualmente se incluirá también la composición del portafolio del FONDO.

ARTÍCULO 1.9.- AUDITOR EXTERNO.- La Firma a cargo de la Auditoría del FONDO será debidamente contratada por la ADMINISTRADORA al amparo de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 2.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA FONDOS ADMINISTRADOS.-

ARTÍCULO 2.1.- OBJETIVO DEL FONDO, POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN.-

2.1.1.- OBJETIVO DEL FONDO.- El FONDO es el patrimonio común conformado por aportes realizados por personas naturales, a quienes se les denomina "INVERSIONISTAS" o "PARTÍCIPEs", que será administrado por la ADMINISTRADORA, para la inversión de

sus recursos en valores y demás bienes y activos permitidos por la Ley, de buena calidad crediticia y adecuada diversificación. La ADMINISTRADORA actuará por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPIES, con el objetivo básico de obtener un rendimiento en el tiempo.

El presente FONDO tiene como finalidad ser un mecanismo flexible de inversión para los PARTÍCIPIES, de tal forma que puedan realizar aportes y rescates en cualquier momento de acuerdo a sus necesidades y bajo los parámetros establecidos en este Reglamento.

2.1.2.- POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN.- El Comité de Inversiones tendrá bajo su responsabilidad, la de definir las políticas de inversiones de los recursos y supervisar su cumplimiento, además de aquellas facultades que determine el estatuto de la ADMINISTRADORA. La política de inversiones se basará en principios de seguridad, diversificación y rentabilidad.

Las inversiones que realice la ADMINISTRADORA en nombre del FONDO, podrán efectuarse en los activos y valores señalados en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente, siempre en observancia de las limitaciones establecidas en dichas normas y en el presente Reglamento. En caso de reforma, se estará a la normativa vigente el momento de realizar la inversión.

ARTÍCULO 2.2.-- NORMAS SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y RESCATES.-

2.2.1.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.- El valor del patrimonio neto del FONDO, equivale a la suma de todos los activos de éste menos el total de los pasivos contratados o incurridos. Serán componentes de los activos y pasivos los que consten en el plan de cuentas aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el ente encargado de emitirlo.

2.2.2.- UNIDADES.- El aporte de cada uno de los PARTÍCIPIES del FONDO se expresará en unidades de participación nominativas, de igual valor y características, y podrán ser objeto de certificaciones. Las unidades nominativas serán no negociables bajo el marco legal vigente.

2.2.3.- REGISTRO DE LOS PARTÍCIPIES Y DE LAS UNIDADES.- La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPIES del FONDO y de las unidades de las que sea propietario cada PARTÍCIPE.

Toda persona natural podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción -manuscrita o electrónica- de un contrato de incorporación y la presentación de los correspondientes documentos de identificación y demás información que se solicite en los formularios requeridos o los medios electrónicos implementados por la ADMINISTRADORA para este efecto, así como aquello que se requiera en virtud de lo establecido en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. La información y documentación del PARTÍCIPE podrá ser recibida de manera física o a través de diferentes medios magnéticos o electrónicos que garanticen la confiabilidad de la misma. Sin embargo, para ser PARTÍCIPE del FONDO, se requerirá, además, ser aceptado por la ADMINISTRADORA y realizar el APOORTE MÍNIMO INICIAL especificado en el ARTÍCULO 2.5 del presente Reglamento.

El PARTÍCIPE podrá realizar aportes en cualquier momento, los que deberán cumplir con el MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES enunciado en el CUADRO DE

CARACTERÍSTICAS (ANEXO A) y con el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE descrito en el ARTÍCULO 2.2.5 de este Reglamento. Los aportes podrán realizarse en numerario bien sea en efectivo, cheque, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley, que podrá consistir en transacciones que ordene el PARTÍCIPE a través de correo electrónico, servicios web, transmisión de datos utilizando el servicio telefónico y otras modalidades incluyendo cajeros automáticos, entre otros según lo estipulado en este Reglamento.

Los recursos que el PARTÍCIPE entregue a la ADMINISTRADORA deberán tener origen y objeto lícito, y no deberán provenir de actividades relacionadas o vinculadas con el tráfico, comercialización o producción ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni de actividades relacionadas con las infracciones tipificadas en la Ley para reprimir el lavado de activos, eximiendo a la ADMINISTRADORA de toda responsabilidad por tal hecho. La ADMINISTRADORA, aplicará las políticas correspondientes y cumplirá con todo lo previsto en la legislación ecuatoriana para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, especialmente, la regla básica de la política conozca a su cliente.

2.2.4.- ANULACIÓN.- En caso de que la inversión realizada mediante cheque o transferencia o cualquier otro mecanismo no se hiciera efectiva por alguna causa atribuible al PARTÍCIPE o al medio utilizado, la ADMINISTRADORA procederá a anular la operación de aporte y en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza expresamente a la ADMINISTRADORA para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa a la devolución del cheque protestado o devuelto o de su re-depósito, en caso de que éste haya sido el medio utilizado, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

2.2.5.- PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE, PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE UNIDADES Y FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES.- El plazo transcurrido entre la fecha en la que los recursos aportados se hayan efectivizado en las cuentas del FONDO y la fecha en que el inversionista puede realizar el rescate, se denominará PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE. Cada aporte que realice un PARTÍCIPE, en cualquier momento, podrá ser retirado una vez que transcurra el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE en el FONDO, es decir, un mínimo de trescientos sesenta (360) días para cada APOORTE realizado, contados desde la fecha en que se hizo efectiva su inversión.

Una vez finalizado el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE, el rescate total o parcial de los APORTES se pagará bajo solicitud del PARTÍCIPE, o de las personas autorizadas por éste, dentro de TRES (3) días hábiles contados desde la fecha de solicitud del rescate.

La ADMINISTRADORA podrá aplicar a los PARTÍCIPES la penalidad establecida en el ARTÍCULO 1.6.2 de este Reglamento, en el caso de que éstos realicen rescates totales o parciales antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE y procederá con el pago de dicho rescate anticipado una vez transcurridos QUINCE(15) días calendario a partir de la fecha de solicitud.

En todos los casos en que se deba pagar un rescate, si el día de pago corresponde a un día no hábil, los valores correspondientes serán cancelados al día hábil siguiente.

El rescate total o parcial de las unidades del PARTÍCIPE requerirá de la solicitud, que el mismo PARTÍCIPE, o las personas que él designe expresamente, realicen a la

ADMINISTRADORA. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por cualquier otro medio permitido por Ley, esto es, a través de correo electrónico, transacciones a través de plataformas electrónicas, servicios web, servicio telefónico y otras modalidades de transmisión de datos, según lo estipulado en el ARTÍCULO 2.6 del presente Reglamento.

Para hacer efectivo el rescate por cualquiera de los medios antes señalados, deberá realizarse hasta las diecisiete horas treinta minutos (17h30) de cada día hábil. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a la hora señalada, será procesadas el día hábil inmediatamente posterior.

El pago será realizado por la ADMINISTRADORA a favor del PARTÍCIPE, de los beneficiarios o autorizados para el retiro de sus inversiones, que hayan sido señalados por el PARTÍCIPE en el contrato de incorporación, sus anexos, comunicaciones privadas, poderes o instrumentos públicos. La ADMINISTRADORA efectuará el pago de la forma que señale el PARTÍCIPE, pudiendo consistir en crédito en la cuenta corriente o de ahorros de uno o más bancos con los que la ADMINISTRADORA llegare a tener convenios; a través del Banco Central del Ecuador; cheque a la orden de quien el PARTÍCIPE hubiere señalado, o transferencia a otro FONDO manejado por la ADMINISTRADORA, aplicando los costos para dichas transacciones, según las políticas de la ADMINISTRADORA, los que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta correspondiente.

Si habiendo solicitado el rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO, el PARTÍCIPE no compareciere a efectos de recibir los recursos que le correspondan, luego de treinta (30) días hábiles, la ADMINISTRADORA, atendiendo al mejor interés del FONDO, podrá consignar ante un juez, en los términos de las disposiciones legales vigentes y a costo del PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE podrá realizar rescates totales o parciales, sin ningún descuento en el rendimiento generado, siempre y cuando el motivo de rescate sea una cualquiera de las siguientes razones: (i) Muerte del titular o uno de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, lo cual se comprobará con la presentación del correspondiente certificado de defunción; o, (ii) Diagnóstico del PARTÍCIPE o de uno de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, con una enfermedad catastrófica, rara, huérfana, de acuerdo al listado de las enfermedades mencionadas por el Ministerio a cargo de la Salud Pública o quien actuare como Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual se deberá presentar la evidencia escrita del diagnóstico emitida por un médico especialista en la materia, cuyo título se encuentre debidamente registrado ante la autoridad pública correspondiente.

En el evento que un PARTÍCIPE hubiere solicitado un rescate total, una vez pagado el mismo, se entenderá que el contrato de incorporación se ha terminado de pleno derecho y por ende, se cancelará la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

El PARTÍCIPE podrá instruir a la apertura del FONDO o en cualquier momento, que una vez vencido el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA de los APORTES, la ADMINISTRADORA pague de forma periódica rescates en el monto instruido por el PARTÍCIPE hasta que se agote el saldo del FONDO correspondiente a dicho PARTÍCIPE.

2.2.6.- LIBRE INGRESO Y SALIDA DE LOS PARTÍCIPE Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN.- Los PARTÍCIPE del FONDO podrán incrementar sus inversiones, solicitar rescates parciales o totales y retirarse en cualquier momento conforme las condiciones de este Reglamento. En consecuencia, el patrimonio del FONDO es variable.

Cualquiera de las partes podrá unilateralmente terminar la relación establecida. La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación, únicamente en uno de los siguientes casos:

1. En caso de detectar movimientos y comportamientos inusuales, irregulares y/o sospechosos por parte del PARTÍCIPE, conforme la normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; o que éste se encuentre en lista de observados emitidas por entes de control.
2. En caso de que la solicitud de rescate efectuada por un PARTÍCIPE implicare que su inversión en el FONDO quedara por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, conforme lo determinado en el artículo 2.5 de este Reglamento.

A) En caso de que la ADMINISTRADORA deseara terminar unilateralmente la relación, deberá notificar del particular a el/los PARTÍCIPE(s), con quince (15) días calendario de anticipación, mediante comunicación remitida a la dirección electrónica registrada por éste en la ADMINISTRADORA. En este caso, el PARTÍCIPE deberá efectuar un rescate total de sus unidades dentro del plazo de quince (15) días calendario, caso en el cual no habrá lugar al cobro de la comisión establecida en el ARTÍCULO 1.6.2 de este Reglamento. Si el PARTÍCIPE no efectuare el rescate total mencionado dentro del plazo establecido para el efecto, la ADMINISTRADORA procederá a cancelar su participación en el FONDO y podrá, según escoja, consignar el valor del mismo en la entidad judicial pertinente o depositar dicho valor en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación o en forma posterior. A partir del momento de la cancelación de su participación en el FONDO, el saldo a favor del PARTÍCIPE no generará ningún tipo de rendimiento.

La ADMINISTRADORA podrá aplicar el proceso de consignación ante la entidad judicial pertinente o el proceso de depósito en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación o en forma posterior. En cualquier caso en que deba entregarle recursos que por cualquier concepto le pertenecieran al PARTÍCIPE, si requerida la instrucción correspondiente por parte de la ADMINISTRADORA el PARTÍCIPE no la provee en el plazo máximo de quince (15) días calendario.

B) En caso de que el rescate sea solicitado por el PARTÍCIPE antes del vencimiento del PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE, determinado en el ARTÍCULO 2.2.5 de este Reglamento, la ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar al PARTÍCIPE la comisión establecida en el ARTÍCULO 1.6.2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.3.- FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO – Y VALORACIÓN DE LAS UNIDADES.-

2.3.1.- A) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD NOMINAL DEL FONDO.- Para el cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula: **TRN** igual **paréntesis paréntesis paréntesis VUd** dividido para **VUx menos uno paréntesis** multiplicado por **paréntesis TRESCIENTOS SESENTA** dividido para **D paréntesis paréntesis** multiplicado por **CIEN**, es decir: **TRN = (((VUd / Vux) - 1) x (360/D)) x 100.**

Donde: TRN significa: Tasa de rendimiento nominal; VUd significa: Valor de la unidad del día; VUx significa: Valor de la unidad de hace x días calendario; y, D significa: Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx.-

B) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD EFECTIVA ANUAL DEL FONDO.- Para el cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula: **TRE es igual a paréntesis paréntesis UNO más paréntesis paréntesis TRN multiplicado por D dividido para CIENT paréntesis dividido para TRESCIENTOS SESENTA paréntesis paréntesis, todo elevado a la TRESCIENTOS SESENTA dividido para D potencia, todo lo anterior menos UNO paréntesis multiplicado por CIENT, es decir: $TRE = ((1 + ((TRN \times D/100) / 360))^{360 / D} - 1) \times 100$.** Donde se utilizan las definiciones referidas en el literal anterior y se añade TRE que significa: Tasa de Rendimiento Efectiva Anual.

Para efectuar la valoración de las inversiones realizadas por el FONDO se deberá aplicar los precios de mercado establecidos de acuerdo a las disposiciones impartidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta valoración implica que el valor de la unidad tenga un comportamiento variable en el tiempo.

2.3.2.- NORMAS PARA LA VALORACIÓN DE UNIDADES.- Las unidades del FONDO se valorarán diariamente con base en el valor del patrimonio neto del FONDO. El patrimonio neto será expresado en dólares de los Estados Unidos de América (unidad monetaria). Las unidades del FONDO se emitirán en función al patrimonio neto administrado dividido para el valor de la unidad a la fecha de la emisión. El valor de cada unidad será igual al resultado de dividir el valor del patrimonio neto del FONDO para el número total de unidades emitidas o vigentes hasta el cierre del día. El valor diario de cada unidad, servirá para determinar el monto a recibir por cada PARTÍCIPE que solicite el rescate de sus unidades, así como, el número de unidades que correspondan a cada integración de PARTÍCIPE o a los aportes adicionales que realicen los PARTÍCIPE.

ARTÍCULO 2.4.- NORMAS SOBRE LOS PARTÍCIPE QUE TENGAN UN SALDO INFERIOR AL ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN EL REGLAMENTO INTERNO.- Los PARTÍCIPE cuyas inversiones llegaren a estar por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE (ver ARTÍCULO 2.5) requerida según el cuadro de características (ANEXO A), serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPE que debe tener el FONDO. La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, y sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación de las unidades de participación del FONDO, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6, numeral 2, literal A) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.5.- NORMAS SOBRE EL MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y SALDO MÍNIMO.-

El APOORTE MÍNIMO INICIAL es opcional a discreción del PARTÍCIPE, el cual no podrá ser menor a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,00). En adelante el PARTÍCIPE podrá realizar APOORTES en cualquier momento, siempre que cada aporte sea de al menos UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00).

Durante su permanencia en el FONDO, el PARTÍCIPE deberá mantener por lo menos una INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, requerida y detallada en el cuadro de características del FONDO (ANEXO A), misma que no puede ser inferior a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$300,00). Cada APOORTE realizado deberá cumplir el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, es decir un mínimo de trescientos sesenta (360) días (días calendario en base 360).

En caso de que la solicitud de rescate efectuada por un PARTÍCIPE implicare que su inversión en el FONDO quedara por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, dicho PARTÍCIPE deberá efectuar un rescate total de sus unidades. De no hacerlo expresamente, se aplicará el

proceso de terminación unilateral de la relación por voluntad de la ADMINISTRADORA contemplado en el artículo 2.2.6., numeral 2, A) de este Reglamento.

ARTÍCULO 2.6.- RESCATES Y TRANSACCIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.-

La incorporación al FONDO, solicitudes de aportes y rescates y otras transacciones, tales como consultas, emisión, solicitud y/u obtención de estados de cuenta o certificados, designación de personas autorizadas; cambio de periodicidad o montos de aportes; y, cualquier otra relacionada al FONDO; podrán realizarse a través de la utilización de correo electrónico, servicios web, plataformas electrónicas, servicios telefónicos y otras modalidades de transmisión de datos, de conformidad con la legislación vigente que regula el comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. Tales medios de transmisión de datos y plataformas electrónicas serán aprobados y/o implementados por la ADMINISTRADORA, la cual precautelará que éstos cumplan con criterios de seguridad jurídica, confiabilidad, confidencialidad; y, sean susceptibles de obtener datos para pruebas en juicio y para la entrega de información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En cualquier caso, cada PARTICIPE podrá optar y aceptar el acceso y uso de estas plataformas, previa aceptación de los respectivos términos y condiciones de la misma y bajo su exclusiva decisión y responsabilidad, pudiendo también realizar transacciones en forma presencial, física o la que mejor se adapte a sus necesidades. De igual forma, la ADMINISTRADORA comunicará a los PARTICIPES a través de los estados de cuenta en caso de desarrollar nuevos mecanismos para realizar rescates y transacciones, así como los eventuales costos y cargos que pudieran generarse por el uso de estos canales, los cuales siempre deberán ser aceptados por el PARTICIPE.

ARTÍCULO 2.7.- NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO, SOBRE EL CAMBIO VOLUNTARIO DE ADMINISTRADOR Y SOBRE LA FUSIÓN DEL FONDO.-

2.7.1.- DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y DE LA FORZOSA.- La liquidación del FONDO podrá ser voluntaria o forzosa. La liquidación voluntaria del FONDO podrá realizarse únicamente previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pudiendo ser solicitada por la ADMINISTRADORA:

A) Por decisión propia, para lo que deberá contar con el informe favorable del Comité de Inversiones de la ADMINISTRADORA; o,

B) Por decisión de los PARTICIPES que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las unidades en que se divide el FONDO.

La liquidación forzosa del FONDO se producirá en virtud de lo que establezca la normativa pertinente.

2.7.2.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.- En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se estará a lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.7.3.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente, debiendo el liquidador proceder primero a liquidar los activos del FONDO, a efectos de pagar o cancelar los pasivos del FONDO, para finalmente restituir el remanente a los PARTICIPES de conformidad a las unidades que correspondan a cada uno de ellos. A la ADMINISTRADORA y a sus empresas vinculadas se les pagará su inversión o acreencias únicamente después de que todos los PARTICIPES hayan cobrado sus recursos.

2.7.4.- CAMBIO DE ADMINISTRADORA.- El cambio de ADMINISTRADORA del FONDO procederá siempre que así lo resuelva la ASAMBLEA DE PARTÍCIPIES, la cual será convocada, se instalará y se llevará a cabo conforme lo siguiente:

La convocatoria a asamblea general corresponderá a la ADMINISTRADORA a pedido de los PARTÍCIPIES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de monto total del patrimonio neto del FONDO.

La convocatoria a ASAMBLEAS DE PARTÍCIPIES se hará mediante un aviso publicado por la ADMINISTRADORA con ocho días de anticipación en su página web y en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, informando a los PARTÍCIPIES el lugar, fecha, hora y el orden del día de la asamblea. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

La asamblea podrá deliberar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de PARTÍCIPIES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total del patrimonio neto del FONDO y en este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple, calculada en base al monto que las unidades de participación representan respecto del patrimonio neto del FONDO.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los PARTÍCIPIES presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de los PARTÍCIPIES cuyas unidades de participación representen por lo menos las dos terceras partes del monto total del patrimonio neto del FONDO.

2.7.5.- NORMAS SOBRE LA FUSIÓN DEL FONDO.- Ante el cumplimiento de una causal de liquidación del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá, en lugar de liquidarlo, fusionarlo con otro FONDO de similares características, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Asimismo, la fusión del FONDO podrá tener lugar cuando la ADMINISTRADORA lo estime conveniente para el interés de los PARTÍCIPIES o del mercado, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El procedimiento de fusión del FONDO se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.8.- REFORMAS AL REGLAMENTO.- Para proceder con reformas al texto del Reglamento Interno del FONDO y del contrato de incorporación al mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente.

ARTÍCULO 2.9.- FUERZA MAYOR.- En el evento de que en el Ecuador se produzcan situaciones consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, en el contexto dispuesto en la norma pertinente, esto es imprevistos a los que no es posible resistir, que obstaculicen el normal funcionamiento de la economía del país en el ámbito financiero o de valores, tales como: a) Suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras o de mercado de valores ordenadas por las autoridades respectivas; b) Il liquidez aguda en el mercado financiero o mercado de valores; c) Estado de conmoción civil o militar o declaración de estados de emergencia, excepción u otros de similar naturaleza decretados por la autoridad competente; d) Desastres naturales de carácter catastrófico; entre otras, la ADMINISTRADORA podrá a su solo criterio, suspender de forma parcial o total los rescates de las

unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescate de unidades de participación, así como limitar las integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere pertinente. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente con el objeto de proteger el patrimonio común del FONDO y los intereses de los PARTÍCIPIES, mismos que en estos eventos, podrían verse seriamente afectados de ocurrir una liquidación en circunstancias inusuales de los activos del FONDO durante el periodo que duren las afectaciones ocasionadas por el caso fortuito o fuerza mayor. La ADMINISTRADORA, una vez superado el evento, retomará el proceso normal establecido en el presente Reglamento, a la brevedad posible. Se aclara que, una vez superados estos eventos, los rescates y cancelaciones solicitados por los PARTÍCIPIES serán atendidos en el orden cronológico recibido.

ARTÍCULO 2.10.- DECLARACIÓN.- La ADMINISTRADORA DE FONDOS declara que es una entidad totalmente independiente que no pertenece a grupo financiero alguno y que es controlada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.11.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- En todo lo que no se encuentre previsto en este Reglamento se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente.

Cualquier reforma normativa que afecte o altere el contenido de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entenderá automáticamente incorporada sin necesidad de reforma expresa o autorización de ningún tipo.

ANEXO A

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO “VIVO”:

CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS	FONDO VIVO
APORTE MÍNIMO INICIAL	US\$300,00
MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES	USD \$1,00 en cualquier momento
INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE	USD \$ 300,00
COMISIÓN POR RESCATE ANTICIPADO	Artículo 1.6.2 de este Reglamento.
PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE	360 días mínimo, por APORTE.
PLAZO DE PAGO DE RESCATES UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE	Artículo 2.2.5 de este Reglamento (3 días hábiles)
PLAZO DE PAGOS DE RESCATES ANTICIPADOS	Artículo 2.2.5 de este Reglamento (15 días calendario)
POLÍTICA DE CHEQUES	En caso de realizar retiros en un mismo mes, los primeros tres cheques serán emitidos sin costo y a partir del cuarto cheque se cobrará el costo del mismo.
ESTADOS DE CUENTA	La entrega se realizará mensualmente vía correo electrónico o por otros medios electrónicos, con corte al último día de cada mes.
BENEFICIOS ADICIONALES	Los PARTÍCIPEs del FONDO podrán contar con beneficios adicionales, tales como seguros u otros, cuyos costos estarán a cargo del PARTÍCIPE y serán independientes a los aportes que se realicen al Fondo.